



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO: VIDAL VARGAS LOMELIN
MARÍA ANGELICA ANDRADE ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00895-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **BOLIVAR TRUJILLO** **Identificada con C.C. No. 4.942.167**, en contra de los demandados **VIDAL VARGAS LOMELIN** **identificado con C.C. No. 83.028.484** **y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS** **identificada con C.C. No. 36.292.413** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo suscrita el 04 de febrero de 2014, aceptada por **VIDAL VARGAS LOMELIN** **identificado con C.C. No. 83.028.484** **y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS** **identificada con C.C. No. 36.292.413**, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de interés corriente, toda vez que dicho concepto no fue plasmado taxativamente en el espacio definido para tal fin en el cuerpo del título valor.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su momento procesal pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El demandado podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al/la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MAYCOL ARLEY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número y tarjeta profesional 363.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA